



LA SERENA, 10 ABR. 2024

DECRETO N° 1186 /

## VISTOS:

El recurso de reposición interpuesto con fecha 19 de marzo de 2024, por don Armando Miranda Contador, en representación de doña Mónica Gutiérrez Castillo; el of. ext. ord. N° 541, de fecha 14 de marzo de 2024, del Alcalde de La Serena a don Armando Miranda Contador; el reclamo de ilegalidad interpuesto por don Armando Miranda Contador, abogado, en representación de doña Mónica Gutiérrez Castillo; el Decreto Alcaldicio N° 358, de fecha 31 de enero de 2024; el correo electrónico de fecha 31 de enero de 2024, de la Sección de Patentes Comerciales a la Dirección Asesoría Jurídica; el certificado del Secretario Municipal N° 45, de fecha 30 de enero de 2024, donde consta el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión extraordinaria N° 1338, de fecha 29 de enero de igual anualidad; el certificado del Secretario Municipal N° 13, de fecha 19 de enero de 2024, donde consta el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1336, de fecha 18 de enero de igual anualidad; el ordinario N° 7230-357/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Sección de Patentes Comerciales, y donde se consulta a las juntas de vecinos de la comuna de La Serena sobre la renovación de las patentes de alcoholes que existan en el correspondiente sector; la consulta general efectuada a las juntas de vecinos de la comuna de La Serena a través de una publicación realizada en el diario de circulación regional "El Día", el día 29 de octubre de 2023; el Decreto Alcaldicio N° 92, de fecha 19 de enero de 2018, que aprobó la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y:

## CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido el artículo 5° de la Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925, las patentes de alcoholes se conceden en la forma que determina esa ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo que fueren pertinentes.

2. Que, por su parte, el artículo 65, letra o), de la ley N° 18.695, dispone que el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes. Que, agrega esta disposición, el otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicarán previa consulta a las juntas de vecinos respectivas. Que, en este sentido, y según lo ha reconocido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, entre otros, a través del dictamen N° 94.505, de 2015, la opinión de las juntas de vecinos no es vinculante para el municipio.

3. Que, mediante una publicación realizada el día 29 de octubre de 2023, en el diario "El Día", se efectuó una consulta general a las juntas de vecinos de la comuna de La Serena sobre la renovación semestral de las patentes de alcoholes correspondientes a su territorio jurisdiccional. Que, dicha consulta se efectuó también a cada una de ellas a través del oficio N° 7230-357/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, de la Sección de Patentes Comerciales.

4. Que, siendo una de las juntas de vecinos consultadas, la N° 21 Santa Isabel emitió su opinión, tal como, en lo que interesa, se expresa a continuación:

N°	Junta de vecinos	Opinión
9	N° 21 Santa Isabel	Solicitan la no renovación de la patente del local con nombre de fantasía "Green Bulls", debido a fuertes peleas y violencias que se generan, suciedad en las

		calles y autos estacionados en la vereda. Asisten 36 vecinos a la votación (carta de fecha 3 de diciembre de 2023).
--	--	---

Que, junto con emitir su opinión, la organización vecinal remitió el acta de la asamblea extraordinaria y el listado de asistentes, de fecha 3 de octubre de 2023, en la que se trató previamente el tema, dejando constancia que se presentaría en la oportunidad correspondiente a la Municipalidad. Que, se debe considerar que ya la junta de vecinos por correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2023, a la Sección de Patentes Municipales, hizo presente su malestar con la renovación de la patente de alcoholes, solicitando información sobre la posibilidad de su no renovación, por los problemas que causaba en el sector.

5. Que, se solicitó, además, informe a Carabineros de La Serena, respecto a las patentes de alcoholes que provocan mayores problemas en su funcionamiento, considerando los reclamos y denuncias durante el último período, institución que adjuntó los oficios N°s. 692, de fecha 20 de noviembre, y 150, de fecha 3 de diciembre, ambos de 2023, de la Sexta Comisaría Las Compañías, y la Subcomisaría La Florida, respectivamente.

6. Que, también, se requirió informe a la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre investigaciones en curso e infracciones cursadas a establecimientos con patentes de alcoholes, quien lo evacuó mediante el ordinario N° 129, de fecha 4 de diciembre de 2023.

7. Que, además, se recibió el informe de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

8. Que, en la sesión ordinaria del Concejo N° 1336, de fecha 18 de enero de 2024, luego de la presentación realizada por la Jefa de la Sección de Patentes Comerciales, este cuerpo colegiado acordó, en lo que interesa, rechazar la renovación de la patente de alcoholes Rol N° 400375, cuya titular es doña Mónica Gutiérrez Castillo, correspondiente al establecimiento comercial que funciona en calle Santo Domingo N° 2196, Las Compañías, tal como consta en el certificado N° 13, del Secretario Municipal, de fecha 19 de enero de igual anualidad. Que, en su exposición, la funcionaria referida da cuenta de los documentos recibidos en su unidad y el municipio de La Serena, los que se mencionan en los vistos y considerandos de este acto.

9. Que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, específicamente la contenida en el dictamen N° 34.952, de 2016, "en atención a que la renovación de las patentes de alcoholes responde a un procedimiento reglado, resulta procedente que, en caso de interponerse dentro de plazo una solicitud de reposición por el rechazo a la renovación de las mencionadas autorizaciones, sea el jefe comunal respectivo quien conozca de esas presentaciones, y en caso de ser procedente la revisión de tal decisión, solicite el pronunciamiento del concejo municipal pertinente".

10. Que, en la sesión extraordinaria N° 1338, de fecha 29 de enero de 2024, la Jefa de la Sección de Patentes Comerciales expuso al cuerpo colegiado el recurso de reposición presentado por la interesada en contra del rechazo a la renovación de la patente de alcoholes señalada en el considerando N° 8, tal como se expresa a continuación: a) Con fecha 29 de enero del 2024, doña Mónica Gutiérrez Castillo, a través de carta ingresada por correo electrónico, solicitó a la Dirección de Obras mayor plazo para cumplir con la regularización del local; y, b) Con fecha 12 de enero del 2024, se realizó una inspección al local comercial por la Dirección de Obras, donde se constató una ampliación de la superficie construida al techar un patio interior sin autorización, además, no cuenta con un baño para personas con discapacidad y luces de emergencia.

11. Que, en la sesión ordinaria del Concejo indicada en el considerando anterior, el órgano colegiado no logró el acuerdo para acoger el recurso de reposición presentado, siendo en consecuencia rechazado, y con ello definitivamente la renovación de la patente de alcoholes Rol N° 400375, tal como aparece en el certificado N° 45, de fecha 30 de enero de esta anualidad, del Secretario Municipal.

12. Que, para una mejor comprensión de lo expresado en el considerando anterior, se transcribe a continuación el punto de la sesión extraordinaria del Concejo N° 1338, donde se somete a consideración de éste la reposición respecto al rechazo de la renovación de la patente de alcoholes:

"El Sr. Daniel Palominos consulta si existe alguna observación de carabineros o Junta de Vecinos.

La Srta. Nicole Guajardo señala que fue la junta de vecinos quién observó inicialmente la patente, describiendo incivildades fuera del local.

La Srta. Daniela Norambuena, dado que no existe un informe posterior a la presentación, se abstiene.

El Sr. Daniel Palominos informa haber visitado el lugar y no evidenciar ninguna de las problemáticas indicadas, por lo que se abstiene.

La Sra. Pamela Salomé Caimanque se abstiene.

La Srta. Rayén Pojomovsky se suma a la abstención, considerando la información, agrega que no puede ser reactivo al actuar después de que se realicen las observaciones, ya que es responsabilidad de los locatarios.

El Sr. Félix Velasco mantiene su voto de rechazo, considerando que existen plazos legales, que no puede ser enviada la información horas antes a su presentación y que no se encuentran subsanadas legalmente las observaciones realizadas.

El Sr. Camilo Araya en virtud a opinión que no se encuentran subsanadas las observaciones y a la opinión de la J.V. Santa Isabel, rechaza.

El Sr. Luis Aguilera, de acuerdo a los antecedentes entregados, se abstiene

La Srta. Daniela Molina en virtud a información entregada por vecinos y que existen obligaciones no cumplidas, rechaza.

La Sra. Carmen Zamora considerando los antecedentes presentados y que existen trámites pendientes de corroborar, se abstiene.

El Alcalde rechaza."

ALCALDE	Rechaza recurso de reposición
CONCEJALA DANIELA NORAMBUENA	Se abstiene
CONCEJAL DANIEL PALOMINOS	Se abstiene
CONCEJALA PAMELA SALOME CAIMANQUE	Se abstiene
CONCEJALA RAYEN POJOMOVSKY	Se abstiene
CONCEJAL FELIX VELASCO	Rechaza recurso de reposición
CONCEJAL CAMILO ARAYA	Rechaza recurso de reposición
CONCEJAL LUIS AGUILERA	Se abstiene
CONCEJALA DANIELA MOLINA	Rechaza recurso de reposición
CONCEJAL CRISTIAN MARIN	Ausente
CONCEJALA CARMEN ZAMORA	Se abstiene

13. Que, el Concejo de la comuna de La Serena está integrado por diez Concejales y Concejales, y que el Alcalde, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 86, inciso final, de la ley N° 18.695, es considerado para el cálculo del quorum requerido para adoptar acuerdos, el que se obtiene por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva, según lo dispone el mismo artículo.

14. Que, a la sesión extraordinaria del día 29 de enero de 2024, asistieron 9 Concejales y Concejales, alcanzando un total de 10, al sumarse el voto del Alcalde. Que, la mayoría absoluta correspondía a 6 votos. Que, como puede advertirse de la tabla que aparece en

el considerando N° 12, se obtuvo 4 votos a favor de rechazar el recurso de reposición y 6 abstenciones, sin que se alcanzara el número que la ley exige para acoger el recurso cuyo objetivo fue la renovación de la patente de alcoholes.

15. Que, tal como ha concluido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, entre otros, a través del dictamen N° 70.162, de 2014, los actos administrativos, en lo que interesa, de otorgamiento de patentes de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros.

16. Que, en la especie, la Dirección de Obras Municipales, en visita al establecimiento comercial, constató la ampliación sin autorización de la superficie construida, al techar un patio interior, que no cuenta con un baño para personas con discapacidad, y que no contaba con luces de emergencia. Que, al tratarse del cumplimiento de requisitos legales, corresponde que estos sean verificados en cada proceso de renovación, y el Concejo Comunal puede ante incumplimientos no renovar la patente de alcoholes, lo que ocurrió en el caso respecto de la Rol N° 400375, no siendo acogida la reposición interpuesta por la interesada.

17. Que, el rechazo a la reposición interpuesta por doña Mónica Gutiérrez Castillo se materializó en el Decreto Alcaldicio N° 358, de fecha 31 de enero, notificado mediante correo certificado N° 8880-50.733.662, con fecha 8 de febrero, ambos de 2024.

18. Que, con fecha 29 de febrero de 2024, compareció ante el Alcalde de La Serena don Armando Miranda Contador, deduciendo reclamo de ilegalidad en contra del Decreto Alcaldicio N° 358, de fecha 31 de enero de 2024, conforme al artículo 151 de la ley N° 18.695, señalando que ha sido emitido con infracción de ley y sin mérito.

19. Que, mediante of. ext. ord. N° 541, de fecha 14 de marzo de 2024, el Alcalde de La Serena solicitó al abogado acreditar su capacidad para comparecer en sede administrativa, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 19.880, especialmente su artículo 22, toda vez que el mandato invocado para comparecer en representación de doña Mónica Gutiérrez Castillo no incluyó dicha facultad. Que, por presentación de fecha 19 de marzo de 2024, don Armando Miranda Contador repuso en lo principal la solicitud de acreditación, y en el otrosí ratificó lo obrado, acompañando un nuevo mandato, de fecha 18 de marzo de 2024, otorgado por doña Mónica Gutiérrez Castillo.

20. Que, el reclamo de ilegalidad se basa en los siguientes argumentos: Que, advierte que el decreto se fundamenta en: 1. En el rechazo del Concejo a una reposición interpuesta por su representada; y, 2. Que la interesada no dio cumplimiento a las exigencias de la Dirección de Obras Municipales, consistentes en la regularización de construcciones en el local, y falta de incorporación de un baño para personas discapacitadas y luces de emergencia. Señala que ambas afirmaciones son falsas.

21. Que, sobre el argumento señalado en el numeral 1 del considerando anterior, indica que no es correcto señalar que el Concejo haya rechazado una reposición deducida por la afectada, agregando que doña Mónica Gutiérrez no presentó recurso de reposición alguno, limitándose a solicitar que se dejara sin efecto la no renovación de la patente, y se le permitiera seguir funcionando mientras corregía las observaciones. Que, además, es falso que el Concejo haya adoptado un acuerdo para rechazar el recurso de reposición, por cuando sólo 3 Concejales y el Alcalde votaron para rechazarlo (4 votos), no alcanzando el quorum que describe en lo sucesivo como de 6 votos para ello, atendido a los 9 concejales asistentes a la sesión ordinaria N° 1338, de fecha 29 de enero de 2024. Concluye que por lo acontecido no hubo ningún acuerdo sobre el particular, siendo un error asignar al resultado de la votación el rechazo de la reposición.

22. Que, sobre el fundamento del numeral 2 del considerando 20, explica que es ajeno a la realidad de los hechos que la afectada, su representada, no hubiese dado cumplimiento

a las exigencias de la Dirección de Obras Municipales. Expone que ellas le fueron notificadas el 12 de enero de 2024, y que junto con explicar las falencias se le otorgó un plazo de 30 días para subsanarlas, el que no se respetó colocando en tabla del Concejo Comunal la votación de la renovación de la respectiva patente de alcoholes, lo que impide a su representada adoptar las medidas correctivas, quedando en indefensión.

23. Que, explica el reclamo de ilegalidad que la decisión de no renovar la patente de alcoholes es un acto infundado e ilegal, por cuanto la sanción que corresponde es la suspensión, privando entonces a la interesada de un bien que se encuentra en su patrimonio, más si en los hechos no existen denuncias en su contra. Que, la patente de alcoholes tiene una vigencia de 45 años, siendo su no renovación contraria a los artículos 5 y 7 de la ley N° 19.925, razonando que la facultad de no renovar patentes de alcoholes está limitada a las causales indicadas por ley, que en su reclamo asocia a infracciones graves de la normativa legal o municipal, limitándolas a la clausura definitiva del establecimiento o mora reiterada en el pago de la patente, exponiendo que ello no ha ocurrido en la especie. Que, agrega, es evidente que no se encuentra su representada en ninguna situación grave de las enunciadas para que no proceda la renovación.

24. Que, indica el recurrente, el decreto es infundado y arbitrario, alejándose de la ley N° 19.880, al omitir los fundamentos objetivos que pudieran haber soportado la decisión de la autoridad, volviéndose subjetivo, no probado, ni transparente. Que, finalmente, señala que el Alcalde y el Concejo han actuado sin la debida información, vulnerando en consecuencia principios constitucionales como son el desarrollo de una actividad económica, y la propiedad.

25. Que, resulta necesario abordar los argumentos del reclamo de ilegalidad: A) Sobre el de la falsedad de haberse interpuesto un recurso por doña Mónica Gutiérrez Castillo en contra del acuerdo del órgano colegiado en su sesión ordinaria N° 1336, de fecha 18 de enero de 2024, y que este posteriormente lo rechazó, se debe considerar que independiente de la formalidad de la presentación, por correo electrónico de fecha 29 de enero de esta anualidad, ella ingresó un documento manifestando su disconformidad al acuerdo del Concejo, solicitando su modificación, y la concesión de plazo para cumplir las falencias informadas por la Dirección de Obras Municipales, constituyendo en sí un recurso de reposición. Que, sobre la afirmación que el Concejo no acordó rechazar el recurso de reposición porque los votos de rechazo no alcanzaron el quorum de mayoría (6 votos), es necesario establecer que la votación realizada tuvo por objeto establecer si sería acogido el recurso interpuesto, y su rechazo es consecuencia de no haber alcanzado el número de votos favorables para ello, ante la falta de acuerdo para dar lugar a él, y no al contrario como estima el reclamante. B) Que, sobre el otorgamiento de un plazo para cumplir con las observaciones realizadas por la Dirección de Obras Municipales, consistentes en la regularización de una construcción no autorizada, la falta de cierres, la falta de luces de emergencia, la inexistencia de baño de discapacitados, y la falta de certificaciones T1 de SEC, cabe señalar que ellas implican el cumplimiento de una normativa especial aplicable a inmuebles, lo que desde un punto de vista jurídico no significa la postergación de la presentación de la renovación de la patente de alcoholes al Concejo Comunal. Que, a mayor abundamiento, el reclamo de ilegalidad presentado no entrega nuevos antecedentes que permitan establecer que a esa fecha la interesada haya subsanado las observaciones, u otras situaciones que permitan concluir en contrario al acto reclamado. C) Que, sobre las observaciones de la reclamante sobre el pronunciamiento de la respectiva junta de vecinos, consta en los documentos tenidos a la vista que la organización territorial, por carta de fecha 3 de diciembre de 2023, manifestó su opinión contraria a la renovación puesta en conocimiento del Concejo, señalando expresamente peleas y violencia en el local, escándalos, suciedad, obstrucción de estacionamientos de los vecinos por clientes del local, acompañando el acta de asamblea de fecha 3 de octubre de la misma anualidad, y la respectiva hoja de asistencia, como se señala en el considerando 4. D) Que, sobre la imputación de falta de fundamentos justificativos en el acto reclamado, no es redundante señalar que la fundamentación no es sino *"la justificación normativa, fáctica y racional de la decisión que la autoridad administrativa adopta para satisfacer una necesidad pública concreta"*, es decir, es la expresión escrita en el documento en que se traduce esa decisión administrativa (por lo general, decreto o resolución, pero también cualquiera sea otra) de la justificación de

*adoptarla, hechos, derecho y raciocinio seguido para ello.*" (Eduardo Soto Kloss, "La fundamentación del acto administrativo, doctrina y jurisprudencia en el ordenamiento jurídico chileno"). Que, el Decreto Alcaldicio N° 358, de fecha 31 de enero de 2024, desarrolla a través de 18 considerandos los hechos, actos, normas y situaciones que concluyen en la no renovación de la patente de alcoholes, dando cuenta de las razones que sustentan debidamente el rechazo a la reposición. E) Que, respecto de la privación de un bien que se encontraría en el patrimonio de la parte recurrente, cabe señalar que, de la misma forma que indica el libelo del recurso, el artículo 5° de la ley N° 19.925 establece que las patentes de alcoholes se concederán en la forma que determina la misma, lo que implica necesariamente que el titular de una patente de alcoholes debe cumplir permanentemente cada requisito establecido por el legislador, dentro de ellos, los dispuestos en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza para el caso de la ocupación de inmuebles, lo que se fiscaliza especialmente en los procesos de renovación. Que, por lo expuesto, la tenencia de una patente de alcoholes se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones impuestas, y si ello no ocurre, el titular no podrá ejercerla, de lo contrario no existiría un proceso de renovación, y es del caso que la misma recurrente reconoce que no cumple cabalmente lo que necesita para ostentar la patente de alcoholes. Que, además, la suspensión alegada es una de las sanciones descritas en la ley, debiendo ser considerado que el artículo 7 de la ley N° 19.925, no se refiere a la situación en que se encuentra la parte recurrente. F) Que, el reclamo omite tener presente la normativa correspondiente a la Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 92, de fecha 19 de enero de 2018. Que, la norma comunal establece en su artículo 14 las condiciones que debe cumplir un establecimiento para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, señalando aquellas de salud, seguridad y de construcción, las que deben cumplirse durante todo el desarrollo de la actividad, y no sólo para su otorgamiento. Que, el artículo 15 señala que la Sección de Patentes Comerciales del municipio "deberá" solicitar informes de determinadas unidades e instituciones, pudiendo suspender la autorización, y considerará estas circunstancias en el proceso de renovación. G) Que, el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General. Que, por su parte el artículo 145 de la misma ley señala que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

26. Que, el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece el reclamo de ilegalidad como una herramienta contra las resoluciones u omisiones del Alcalde o las de sus funcionarios, que se estimen ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna, o en el evento que se agraven intereses de un particular.

27. Que, conforme a lo razonado en los considerandos que anteceden, no puede prosperar el reclamo de ilegalidad interpuesto, si su génesis consta en las deficiencias o falta de cumplimiento de requisitos legales, advertidas en el caso de la interesada en el proceso de renovación de esta. Que, además, debe quedar establecido que el procedimiento para determinar la factibilidad de la renovación o no de la patente ha cumplido todas las etapas y condiciones señaladas por el legislador, las que no permiten por cierto acceder a las pretensiones de la recurrente, esto es, mantener el ejercicio de giros relacionados a la venta y consumo de alcoholes mientras se mantenga en incumplimiento de los requisitos legales.

28. Que, el artículo 22 de la ley N° 19.880, establece la posibilidad de que las partes en un procedimiento administrativo puedan actuar mediante apoderados, y la forma en que debe otorgarse el poder para ello. Que, en el caso objeto del presente acto administrativo, el Alcalde no constituye un tribunal administrativo, no cumpliendo en consecuencia el mandato acompañado a la presentación de fecha 29 de febrero, un poder ad hoc a la sede administrativa, mas si cumple el reclamante con lo solicitado en el of. ext. ord. N° 541, de fecha 14 de marzo, por medio de la escritura pública de mandato judicial acompañada en la presentación de fecha 19 de marzo, todas de 2024, siendo esta última

fecha la que se considera para efectos de la presentación correcta del recurso, para efectos de lo señalado en la letra d) del artículo 151 de la ley N° 18.695.

## DECRETO

1. **RECHÁZASE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el abogado don Armando Miranda Contador, en representación de doña Mónica Gutiérrez Castillo, en contra del of. ext. ord. N° 541, de fecha 14 de marzo de 2024.
2. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, se tiene por cumplido lo solicitado en el mismo, mediante la presentación de la escritura pública de mandato, de fecha 18 de marzo de 2024, otorgada ente el Notario Público de La Serena, titular de la Segunda Notaría, don Jesús Osses Reveco.
3. **RECHÁZASE EL RECLAMO DE ILEGALIDAD** deducido por el abogado don Armando Miranda Contador, en representación de doña Mónica Gutiérrez Castillo, en contra del Decreto Alcaldicio N° 358, de fecha 31 de enero de 2024, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente acto administrativo.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO** que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 151 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el reclamante podrá recurrir ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena.
5. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada al abogado don Armando Miranda Contador, representante de doña Mónica Gutiérrez Castillo, o personalmente si se apersonare a la Sección Partes e Informaciones de la Secretaría Municipal.
6. **COMUNÍQUESE** a las unidades señaladas en la distribución por correo electrónico o a las cuentas alias, lo que debe realizar la Secretaría Municipal.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



**HÉRBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ROBERTO JACOB JURE**  
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Sr. Armando Miranda Contador
  - Sección de Patentes Comerciales
  - Departamento de Rentas
  - Dirección de Obras Municipales
  - Dirección Asesoría Jurídica
  - Sección Partes e Informaciones
- RJJ/HLMV/FFNC/VRS

